

BOLETIN



OFICIAL
BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año III

Viernes, 22 de Noviembre de 1.985

Número 141

SUMARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		objeto de financiar proyectos de desarrollo Industrial en las Islas Canarias.	2380
Decreto 467/1985, de 14 de noviembre, sobre concesión de subvenciones a Pequeñas y Medianas Empresas y Entidades diversas para el pago de intereses de los créditos obtenidos por éstos, con el		CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	
		Corrección de errores de la Orden de 18 de octubre de 1985 por la que se establecen ayudas al Sector Cunicola en Canarias.	2382

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		se publica la lista de aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocados por Resolución de 20 de septiembre de 1985, y se adjudican determinadas vacantes.	2384
Resolución de 14 de noviembre de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adjudican determinadas plazas a los aspirantes que han superado las pruebas del concurso de méritos y concurso - oposición para cubrir vacantes en la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y Consejería de Turismo y Transportes en régimen de Contratación laboral temporal.	2383	CONSEJERIA DE EDUCACION	
Resolución de 16 de noviembre de 1985, de la Dirección General de la Función Pública por la que		Orden de 9 de octubre de 1985 por la que se hace pública la lista única de aprobados y se nombran funcionarios interinos en prácticas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato a los opositores del concurso - oposición convocado por Ordenes de 30 de marzo y 10 de mayo de 1985.	2387

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		ma para 1986 de las ayudas de 1985 otorgadas a minusválidos atendidos en Centros Especializados.	2395
Orden de 15 de noviembre de 1985, por la que se convoca la concesión de las ayudas otorgadas en 1985 a minusválidos.	2394	Resolución de 14 de noviembre de 1985, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A.».	2397
Orden de 18 de noviembre de 1985, sobre progra-			

Pág.

Pág.

VI. ANUNCIOS
Subastas y concursos de obras,
suministros y servicios públicos.

**CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y
 SEGURIDAD SOCIAL**

Orden de 13 de noviembre de 1985 por la que se

anuncia Concurso Público para la adquisición de varios aparatos con destino a las Direcciones Territoriales de Salud de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

2404



**BOLETIN OFICIAL
 DE LA
 COMUNIDAD AUTONOMA
 DE CANARIAS**

Depósito Legal TF-37/1983.
 Edita/Servicio de Publicaciones
 Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia.

Dirección:
 C/ La Marina 7, 1.^o
 Edificio Hemikem (922) 241596
 38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
 Imprenta Benet
 C/ San Francisco, 47, (922) 282610
 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
 Edificio Administrativo de Usos Múltiples.
 C/ Arrieta, s/n.
 Tfno.: (928) 364144
 35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
 Período anual: 3.000 Ptas.
 Semestral: 1.600 Ptas.
 Trimestral: 1.750 Ptas.
 Precio ejemplar: 30 Ptas.

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1083 DECRETO 467/1985, de 14 de noviembre, sobre concesión de subvenciones a Pequeñas y Medianas Empresas y Entidades diversas para el pago de intereses de los créditos obtenidos por éstos, con el objeto de financiar proyectos de desarrollo industrial en las Islas Canarias.

La Ley 2/1985, de 12 de febrero, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1985, contempla una previsión de gastos con destino a Empresas y Entidades diversas para financiar a través de la subvención de los puntos de interés, los créditos cuya finalidad sea el desarrollo de la actividad económica en las Islas Canarias.

Por ello, es preciso determinar el sistema y los criterios por los que se va a regir la concesión de las correspondientes subvenciones, el establecimiento de convenios de cooperación con Entidades Financieras que faciliten los créditos, así como articular las actuaciones de los diferentes Organos de la Administración Autonómica, con conjunción de intereses en el programa previsto.

A tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 52 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el Decreto 200/1985, de 13 de junio, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPONGO:

Artículo 1.º

Las Empresas y Entidades interesadas en la realización de proyectos industriales en las Islas Canarias, podrán solicitar ante la Consejería de Industria y Energía del Gobierno de Canarias, una subvención económica con cargo al concepto presupuestario 12.04.4.6.0.123, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1985, con el objeto de reducir los intereses de los créditos que les sean concedidos por entidades financieras, en los supuestos que a continuación se indican:

1.- Instalación de nueva industria.

2.- Ampliación, modificación o mejora de industria existente.

3.- Ampliación de Tecnologías, así como realización de programas de investigación y desarrollo de nuevos productos o procesos.

4.- Actividades tendentes a promover la realización de inversiones en el sector industrial y artesanal.

Artículo 2°.

Los fines que servirán de criterio para la concesión de la subvención son los siguientes:

- a) Creación de puestos de trabajo.
- b) Utilización de tecnología que reduzcan el consumo de agua o mejoren la productividad.
- c) Estimulo del ahorro energético.
- d) Favorecer la transformación de productos naturales de las Islas Canarias.
- e) Mejorar la infraestructura industrial.
- f) Innovación tecnológica.
- g) Puesta en funcionamiento de instalaciones industriales paralizadas.

Artículo 3°.

1.- La concesión de las subvenciones será acordada, dentro del límite previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1985, por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Industria y Energía, previo estudio de los proyectos y documentación que se presenten en la solicitud de aquéllos, realizados por una Comisión Técnica compuesta por miembros de la Consejería de Industria y Energía, de la Viceconsejería de Economía y Comercio y de la Entidad Financiera concedente del crédito o préstamo.

2.- En el acto de la concesión, se hará constar el importe de la subvención y las circunstancias del proyecto en atención a las que se otorga, así como su condicionamiento a la efectiva y exacta realización del mismo.

3.- En la resolución concedente podrán constar determinadas condiciones, basadas en circunstancias técnicas decisivas para las mismas, de estricta observancia, bajo apercibimiento de revocación, de forma que su incumplimiento opera como condición resolutoria del acto de concesión.

4.- En caso de incumplimiento por el beneficiario de las condiciones impuestas por el acto de concesión, ésta podrá ser revocada previa instrucción del correspondiente expediente, con pérdida de los beneficios concedidos y la devolución de los mismos en su caso.

Artículo 4°.

Con objeto de decidir sobre las propuestas que deben ser elevadas a la resolución del Excmo. Sr. Presidente, conforme se prevé en el punto uno del artículo tercero, se crea una Comisión cuya composición será la siguiente:

Presidente:

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

Vocales:

Dos representantes de la Entidad Financiera.

Dos funcionarios de la Consejería de Industria y Energía, designados por el Presidente de la Comisión, uno de los cuales actuará de Secretario.

Un representante de la Viceconsejería de Economía y Comercio.

Artículo 5°.

El apoyo financiero contemplado en esta disposición consistirá en el abono de una cantidad equivalente a cuatro puntos, de los intereses que deban satisfacer los concesionarios del crédito o préstamo.

Las operaciones de préstamo o crédito deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Su aplicación a la financiación de proyecto de inversión en los supuestos señalados en el artículo 1° cuya ejecución no se haya realizado en la fecha de solicitud de la ayuda a la Consejería.
- b) Limitado a las consignaciones presupuestarias tendrá vigencia durante el año 1985.
- c) La operación no deberá importar en un principal una cuantía superior a treinta millones de pesetas, ni superar el 70% de la inversión.
- d) El plazo de devolución del principal no deberá ser superior a 6 años, incluyendo en dicho periodo hasta dos de carencia.

Artículo 6°.

Los beneficiarios serán Pequeñas y Medianas Empresas Industriales radicadas en las Islas Canarias, entendiéndose a estos efectos aquellas cuya plantilla de empleados a la fecha de solicitar la subvención no sea superior a 100 trabajadores, ni poseer en fondos propios más de 200 millones de pesetas o estar vinculada a otra con número de trabajadores o recursos propios superiores a las anteriores, mediante participación directa o indirecta superior al 25% del Capital.

Artículo 7°.

La Consejería de Industria y Energía, propondrá la ayuda financiera en base a los datos aportados por el solicitante, a la dotación presupuestaria disponible y de acuerdo con las prioridades contempladas en el artículo 2°.

A tal fin, la Consejería de Industria y Energía y la Viceconsejería de Economía y Comercio, establecerán con las Entidades Financieras, los correspondientes convenios de cooperación relativos a las condiciones de las operaciones de préstamos y al sistema de abono de la ayuda financiera.

Artículo 8°.

Las solicitudes para la obtención de los apoyos financieros, se formularán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Industria y Energía, ajustada al modelo oficial, que será presentada en las oficinas de la citada Consejería, o en alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que deberán venir acompañadas de la documentación que se detalle en la misma y que se compone de:

a) Fotocopia de la solicitud de préstamo o crédito sellada por la Entidad Financiera.

b) Fotocopia del D.N.I.; fotocopia de la escritura de constitución y datos registrales de inscripción en el caso de sociedades; fotocopia de estatutos y datos registrales de inscripción, en el caso de Cooperativas y otras entidades; recibo acreditativo de hallarse al corriente del pago de la Licencia Fiscal de la actividad o actividades que se ejercen por la empresa; un certificado de encontrarse al día en el pago de las cuotas de la Seguridad Social y donde consten el número de inscripción y número de obreros; un certificado de encontrarse al día en el pago de sus obligaciones tributarias.

c) Anteproyecto en el que conste, al menos, una memoria explicativa de los antecedentes de la empresa y de las razones que aconsejan la realización del plan de inversión, estudios de viabilidad económico - financiera de la inversión a promover, así como las facturas proforma o, en su caso, el pertinente proyecto acreditativo de las inversiones a realizar.

d) Balances de situación y cuentas de resultado de la empresa, provisionales en caso de nueva implantación.

Los peticionarios podrán ser requeridos por la Consejería de Industria y Energía para completar, en el plazo máximo de 15 días la documentación que se les solicite en relación con el expediente.

Artículo 9°.

1.- Las Entidades Financieras resolverán sobre la

concesión o denegación del préstamo, en el plazo máximo de quince días a partir del estudio del mismo en la Comisión Técnica creada al efecto. Dicha Resolución acompañada de un informe emitido por la Entidad Financiera se remitirá a la Consejería de Industria y Energía.

2.- En los quince días siguientes a la entrada de dicha resolución en la Consejería de Industria y Energía, esta propondrá a la Presidencia del Gobierno la resolución que proceda.

3.- Notificada la resolución a los beneficiarios, concediendo la subvención, éstos dispondrán de 30 días para formalizar con la Entidad Financiera la operación. Formalizada ésta, la Entidad Financiera remitirá a la Presidencia del Gobierno copia autorizada del Contrato de préstamo o crédito.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA**

1084 *CORRECCION de errores de la Orden del 18 de octubre de 1985 por la que se establecen ayudas al Sector Cunicola en Canarias.*

Advertido error en la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 18 de octubre de 1985, por lo que se establecen ayudas al Sector Cunicola en Canarias, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, n° 129 de 25 de octubre de 1985, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

Página 2157, Artículo 6 apartado 1, donde dice: «Entidades asociativas agrarias, 10% o alternativamente podrán optar a la bonificación...» debe decir: «Entidades asociativas agrarias, 20% o alternativamente podrán optar a la bonificación...».

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

1085 RESOLUCION de 14 de noviembre de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adjudican determinadas plazas a los aspirantes que han superado las pruebas del concurso de méritos y concurso – oposición para cubrir vacantes en la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y Consejería de Turismo y Transportes en régimen de contratación laboral temporal.

Habiéndose celebrado los concursos de méritos y concurso – oposición previstos en la Resolución de 10 de julio de 1985, de este Centro Directivo, a propuesta del Tribunal Calificador, esta Dirección General ha resuelto:

Primero: Adjudicar, a los aspirantes seleccionados, las plazas que se relacionan a continuación:

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL.

Director de Escuela Infantil «Las Folias».

D. Antonio Miguel Castellano Suárez. Destino en la D. Territorial de Servicios Sociales de Las Palmas de Gran Canaria.

Limpiadoras:

Dª Petra Galindo Ramírez. Destino en la D. Territorial de Servicios Sociales de S/C. de Tenerife.

Dª Mercedes Izquierdo de la Cruz. Destino en la D. Territorial de Servicios Sociales de S/C. de Tenerife.

Dª Teresa Array Hernández. Destino en la D. Territorial de Servicios Sociales de Las Palmas de Gran Canaria.

Dª Isabel Roque Martín. Destino en la D. Territorial de Servicios Sociales de Las Palmas de Gran Canaria.

Dª Carmen Arencibia Santana. Destino en la D. Territorial de Servicios Sociales de Las Palmas de Gran Canaria.

Dª Reyes Mendoza Guzmán. Destino en la D. Territorial de Servicios Sociales de Las Palmas de Gran Canaria.

Oficial Cocinero:

Dª Margarita Canino Torres. Destino en la D. Terri-

torial de Servicios Sociales de Las Palmas de Gran Canaria.

Auxiliar enfermera:

Dª Margarita Rial Rodríguez. Destino en la D. Territorial de Servicios Sociales de S/C. de Tenerife.

Dª Concepción Méndez Díaz. Destino en la D. Territorial de Servicios Sociales de Las Palmas de Gran Canaria.

Auxiliar Puericultora:

Dª Carmen Dolores Jorge Hernández. Destino en la D. Territorial de Servicios Sociales de S/C. de Tenerife.

Dª Celina Rivero García. Destino en la D. Territorial de Servicios Sociales de S/C. de Tenerife.

Cocinero:

D. José Juan Santana Martín. Destino en la D. Territorial de Servicios Sociales de Las Palmas de Gran Canaria.

Telefonistas:

Dª Mª Angeles Domínguez Bautista. Destino en la D. Territorial de Servicios Sociales de Las Palmas de Gran Canaria.

Dª Luz Marina Cabeza Estupiñán. Destino en la D. Territorial de Servicios Sociales de Las Palmas de Gran Canaria.

Peón:

D. Felipe Beltrán Ramos. Destino en la D. Territorial de Servicios Sociales de Las Palmas de Gran Canaria.

Camareras:

Dª Ana Mª Hernández González. Destino en la D. Territorial de Servicios Sociales de Las Palmas de Gran Canaria.

Dª Concepción Gordillo Reyes. Destino en la D. Territorial de Servicios Sociales de Las Palmas de Gran Canaria.

Dª Mª Rosa Rodríguez Ortega. Destino en la D. Territorial de Servicios Sociales de Las Palmas de Gran Canaria.

D^a Carmen Rosa Martín Alamo. Destino en la D. Territorial de Servicios Sociales de Las Palmas de Gran Canaria.

D^a Manuela Díaz Contreras. Destino en la D. Territorial de Servicios Sociales de Las Palmas de Gran Canaria.

Psicólogos:

D^a Juana M^a Sánchez Rodríguez. Destino en la D. Territorial de Servicios Sociales de Las Palmas de Gran Canaria.

D^a M^a Dolores Afonso Cabrera. Destino en la D. Territorial de Servicios Sociales de S/C. de Tenerife.

D. Gilberto Jesús Díaz Jiménez. Destino en la D. Territorial de Servicios Sociales de S/C. de Tenerife.

Asistentes Sociales:

D^a Araceli Espino Torón. Destino en la D. Territorial de Servicios Sociales de Las Palmas de Gran Canaria.

D. Jesús Melián Melián. Destino en la D. Territorial de Servicios Sociales de Las Palmas de Gran Canaria.

D^a Esther Gloria Fernández de la Nuez. Destino en la D. Territorial de Servicios Sociales de S/C. de Tenerife.

Auxiliares:

D^a Angela Febles Bermúdez. Destino en la D. Territorial de Servicios Sociales de S/C. de Tenerife.

D^a Amalia García Suárez. Destino en la D. Territorial de Servicios Sociales de Las Palmas de Gran Canaria.

Conductor:

D. Gregorio Evora Quintero. Secretaría General Técnica. S/C. de Tenerife.

Vigilante de Escuela Hogar «Las Dunas».

D. Francisco Martínez Bernal. Las Palmas de G. Canaria.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES.

Limpiadora:

D^a M^a del Carmen Hernández García. Servicios Centrales. Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- Conceder a los candidatos seleccionados CINCO días a partir de la publicación de la presente Resolución para acreditar que reúnen los requisitos exigidos

en la base 3^a y personarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Trabajo, Sanidad y S.S., Rambla del General Franco, 53, Santa Cruz de Tenerife, y en la Dirección Territorial de Servicios Sociales, c/ José Manuel Durán, 6 - 3^a, en Las Palmas de Gran Canaria, al objeto de formalización del contrato.

El personal destinado a la Consejería de Turismo y Transportes, se personará en la Dirección Territorial de Turismo, Plaza de los Derechos Humanos, Edificio Usos Múltiples, Las Palmas de Gran Canaria.

Tercera.- Contra esta Resolución podrán los interesados interponer Recurso de Reposición previo al Contencioso ante esta Dirección General, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de noviembre de 1985.- La Directora General de la Función Pública, Margarita Santana Pérez.

1086 RESOLUCION de 16 de noviembre de 1985, de la Dirección General de la Función Pública por la que se publica la lista de aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 20 de septiembre de 1985, y se adjudican determinadas vacantes.

Habiéndose celebrado las pruebas previstas en la Base Sexta de la Resolución de 20 de septiembre de 1985 de este Centro Directivo, convocadas para cubrir plazas vacantes de Auxiliares en la Consejería de Educación, mediante funcionarios de empleo interino, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.- Publicar la lista de aspirantes seleccionados y que a continuación se relacionan:

Nº de Orden	Apellidos y Nombre
1.-	Dumpiérrez Cabeza, Carmen.
2.-	Rivero Pérez, Pino Gloria.
3.-	Almeida Medina, M ^a del Pino.
4.-	Molina Herrera, M ^a Dolores.
5.-	Aizpun Sosa, Soledad.
6.-	Pérez Galván, Juana María.
7.-	Luis Rodríguez, Belky Mirlinda.
8.-	Romero Ortega, Amparo V.
9.-	Delgado González, Miguel Angel.
10.-	Casas Suárez, M ^a Rosario.
11.-	Fernández Gómez, Manuel Antonio.
12.-	Pérez González, M ^a del Mar.
13.-	Abreu Lechado, Antonio J.
14.-	Rivero López, Pedro Ramón.
15.-	De Ganzo Cruz, M ^a Adoración.

- 16.- Fariña Rodríguez, Silvia.
- 17.- Evora Padilla, Mª Nieves.
- 18.- Medina Jiménez, Alicia.
- 19.- Santiago Quintana, Esteban.
- 20.- Hernández Pérez, Ana Rosa.
- 21.- Machín García, José Antonio.
- 22.- Santana Cabrera, Mª Auxiliadora.
- 23.- Cabrera Reguera, Matilde Mª.
- 24.- Luis Pérez, Mª Jesús.
- 25.- Martín Leyva, Ana Isabel.
- 26.- Batista López, Rosa Delia.
- 27.- Garcés Martín, Yolanda.
- 28.- Benítez Almodovar, Mª Dolores.
- 29.- Salazar Hodgson, Mercedes.
- 30.- Armas Santana, Delia.
- 31.- Méndez Francisco, Carmen Antonia.
- 32.- Medina Santana, Domingo.
- 33.- Medina Alvarado, Juan Francisco.
- 34.- Martín García, Maximiano.
- 35.- Cabrera Pérez, Marisol.
- 36.- Santana Iriarte, Carmelo.
- 37.- Domínguez Melon, Dolores.
- 38.- Sánchez Pérez, Dolores Guayedra.
- 39.- Sánchez Díaz, Carmelo.
- 40.- García del Ganzo, Mª Soledad.
- 41.- Santana Jiménez, Georgina del Rosario.
- 42.- Tejera Felipe, Mariana.
- 43.- Bolaños Concepción, Juana María.
- 44.- García Barrios, Juan Pablo.
- 45.- Garcés Martín, Mercedes.
- 46.- Peña Barrientos, Gabriel.
- 47.- Pestano González, Blanca Delia.
- 48.- Padilla Guedes, Mª Magdalena.
- 49.- Domínguez Herrera, Mª Isabel.
- 50.- Cabrera Pérez, Juan Manuel.
- 51.- Quintana Herrera, Patricia del Carmen.
- 52.- Herrera Rodríguez, Aníbal.
- 53.- Santana Campos, Rosario.
- 54.- González Bosa, Berta Edelma.
- 55.- Pérez Pérez, Mª Carolina.
- 56.- Oliva Quintana, Andrea.
- 57.- Alvarez Galván, Mª de la Cruz.
- 58.- Ramírez Quintana, Orlando.
- 59.- Déniz Rodríguez, Manuel.
- 60.- Martín González, Mª Inmaculada.
- 61.- Acosta Luján, Mª Dolores.
- 62.- Lasso Miranda, Ana Delia.
- 63.- Medina López, Concepción de los Angeles.
- 64.- Nabal López, Aranzazu.
- 65.- Alemán Sosa, Soledad.
- 66.- Díaz Díaz, María Teresa.
- 67.- Rodríguez Cáceres, Mª Amparo.
- 68.- González Goya, Manuel.
- 69.- Carrasco Sarmiento, Alicia.
- 70.- Dévora Rodríguez, Carmen Remedios.
- 71.- Alamo García, Angela Inés.
- 72.- Nuez León, Ana del Carmen.
- 73.- Guillén Rodríguez, Rafaela.
- 74.- Sánchez Rodríguez, Rosa María.
- 75.- Miranda Cuervo, Soledad.

- 76.- Martínez Ballesta, Teresa María.
- 77.- Castillo de Vera, Inmaculada.
- 78.- Alemán Trujillo, Miguel.
- 79.- Hernández Sánchez, Ana María.
- 80.- Perdomo Martín, Candelaria.
- 81.- Santana Díaz, Irene.
- 82.- Pulido Machín, Rita Inmaculada.
- 83.- De Andrés Galván, Josefa.
- 84.- Cabello de la Rosa, Mª del Pilar.
- 85.- Rodríguez Pérez, Juan Francisco.
- 86.- García Marrero, Mª Josefa.
- 87.- Cabrera Cabrera, Dolores Mª.
- 88.- González Jorge, Francisca.
- 89.- Navarro Marrero, Montserrat.
- 90.- Déniz González, Mª del Rosario.
- 91.- Rodríguez Hernández, Pablo.
- 92.- Sosa Campos, Mª de las Nieves.
- 93.- Hortelano Saiz, Mª Amparo.
- 94.- Curbelo Santana, Nieves María.
- 95.- Manciño Rojas, Francisca.
- 96.- García Espinosa, Pilar.
- 97.- Perdomo Ramírez, Alejandra.
- 98.- Del Pazo Martín, Emilio.
- 99.- Marcos de León, Rosa Mª.
- 100.- Hernández Peña, Jorge Alberto.
- 101.- Fernández Castro, Lucía Marina.
- 102.- Hernández Herrera, Alfredo.
- 103.- Martín González, Angel Luis.
- 104.- Tena Alvarez, Carmen María.
- 105.- Santana Miranda, Fátima María.
- 106.- Rodríguez Pérez, Dolores.
- 107.- Torres Bermúdez, Miguel Angel.
- 108.- González Concepción, Mª Elena.
- 109.- Rodríguez Pérez, Angela.
- 110.- Morales Ruiz, Mª del Carmen.
- 111.- Padrón Falcón, Mª del Pino.
- 112.- Cazorla García, Francisco José.
- 113.- Megolla Moreno, Ana María.
- 114.- García Acosta, Francisco Javier.
- 115.- Molinero Martínez, Mª Nuria.

Segundo.- Adjudicar a los cincuenta primeros aspirantes las siguientes plazas:

EN LA PROVINCIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Servicios Centrales.

- Aizpun Sosa, Soledad.
- Santana Cabrera, Mª Auxiliadora.
- Batista López, Rosa Delia.
- Garcés Martín, Yolanda.
- Salazar Hodgson, Mercedes.
- Armas Santana, Delia.
- Medina Santana, Domingo.
- Medina Alvarado, Juan Francisco.
- Martín García, Maximiano.
- Cabrera Pérez, Marisol.
- Domínguez Melón, Dolores.

- Sánchez Pérez, Dolores Guayedra.
- Santana Díaz, Carmelo.
- Bolaños Concepción, Juana María.

Dirección Territorial.

- Dumpiérrez Cabeza, Carmen.
- Rivero Pérez, Pino Gloria.
- Almeida Medina, Mª del Pino.
- Pérez Galván, Juana María.
- Casas Suárez, María del Rosario.
- Rivero López, Pedro Ramón.
- Medina Jiménez, Alicia.
- Santiago Quintana, Esteban.
- Medina García, José Antonio.
- Benítez Almodovar, Mª Dolores.
- Padilla Guedes, Mª Magdalena.

I.B. Pérez Galdós.

- Cabrera Reguera, Matilde Mª.

I. Politécnico de F.P.

- García Barrios, Juan Pablo.

I.F.P. Cruz de Piedra.

- Santana Jiménez, Georgina del Rosario.

I.F.P. Jinámar.

- Santana Iriarte, Carmelo.

I.F.P. Vecindario.

- Garcés Martín, Mercedes.

I.B. Blas Cabrera.- Arrecife.

- Romero Ortega, Amparo V.

Arrecife.- Lanzarote.

- Domínguez Herrera, Mª Isabel.

Puerto del Rosario.- Fuerteventura.

- Cabrera Pérez, Juan Manuel.

EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Servicios Centrales.

- Delgado González, Miguel A.
- Fernández Gómez, Manuel Antonio.
- Pérez González, María del Mar.
- Abreu Lechado, Antonio Juan.
- De Ganzo Cruz, Mª Adoración.

- Fariña Rodríguez, Silvia.
- Hernández Pérez, Ana Rosa.
- Luis Pérez, Mª Jesús.
- Martín Leyva, Ana Isabel.

Dirección Territorial.

- Molina Herrera, Mª Dolores.
- Luis Rodríguez, Belky Mirlinda.
- Evora Padilla, Mª Nieves.

I. Politécnico de F.P.

- Méndez Francisco, Carmen A.

I.N.B. Granadilla.

- García de Ganzo, Mª Soledad.

I.F.P. Guía de Isora.

- Tejera Felipe, Mariana.

San Sebastián de La Gomera.

- Peña Barrientos, Gabriel.

Valverde del Hierro.

- Pestano González, Blanca Delia.

Tercera.- Conceder a los candidatos seleccionados CINCO DIAS a partir de la publicación de la presente Resolución para que se personen en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación en Santa Cruz de Tenerife, y en la Dirección General de Personal en Las Palmas de Gran Canaria, al objeto de que les sea extendido el nombramiento de funcionario de empleo interino.

Cuarta.- Con el resto de los aspirantes seleccionados que no han obtenido plaza se constituirá una lista de Reserva para cubrir vacantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuya provisión se considere urgente en el plazo de un año a partir de su publicación, de acuerdo con la Base Novena de la mencionada Resolución.

Quinta.- Contra esta Resolución podrán los interesados interponer Recurso de Reposición previo al Contencioso ante esta Dirección General, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de noviembre de 1985.- La Directora General de la Función Pública, Margarita Santana Pérez.

CONSEJERIA DE EDUCACION

1087 *ORDEN de 9 de octubre de 1985 por la que se hace pública la lista única de aprobados y se nombran funcionarios interinos en prácticas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato a los opositores del concurso - oposición convocado por Ordenes de 30 de marzo y 10 de mayo de 1985.*

De conformidad con el apartado 8.5 de la Orden de 30 de marzo de 1985, por la que se convoca concurso - oposición libre para provisión de plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, y con los apartados 7.2 y 8.2 de las Ordenes de 10 de mayo, específicas para las asignaturas de Educación Física y Música respectivamente.

ESTA CONSEJERIA HA DISPUESTO:

Primero.- Hacer pública -según el Anexo a la presente convocatoria- la lista única de aprobados, por asignaturas, ordenados por coeficiente, conforme a lo establecido en la base X de la Orden Ministerial de 21 de marzo de 1985.

Segundo.- Nombrar funcionarios interinos en prácticas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato a los opositores relacionados en el precitado Anexo, desde la fecha de toma de posesión de sus destinos provisionales en Centros de Enseñanzas Medias de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dichos opositores estarán obligados a participar en cuantos concursos de traslados se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Los opositores aprobados que no hubiesen obtenido destino provisional se considerarán en expectativa de ingreso, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.1 de la Orden de Convocatoria. Aquellos que por encontrarse cumpliendo el servicio militar o por gestación, necesitasen aplazamiento de la incorporación a la fase de prácticas, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Personal, acompañando los datos justificativos.

Cuarto.- Aquellos opositores que no se hubiesen incorporado al destino en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del mismo, quedarán excluidos del concurso oposición.

Quinto.- Quienes ya fuesen funcionarios de carrera de la Administración Civil, Judicial o Militar, podrán optar, o por el régimen económico que ya venían disfrutando, en cuyo caso continuarán en la situación de activo hasta que sean nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato o por el de funcionarios en prácticas quedando en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo o escala al que pertenecía.

Sexto.- El régimen de retribuciones para los funcionarios en prácticas, será el establecido para los funcionarios interinos, conforme a la legislación vigente.

Séptimo.- Los opositores presentados por la Reserva 2.2.1. establecida en las órdenes de 30 de marzo y 10 de mayo, quedarán dispensados de realizar las prácticas, siempre y cuando hayan prestado servicios previos por un periodo de tiempo igual o superior a tres meses.

Aquellos opositores presentados al concurso - oposición para profesores de Educación Física, al no existir la reserva de 2.2.1. se atenderán a lo dispuesto en la base 9.5 de dicha convocatoria, estableciéndose el tiempo mínimo de servicios previos, igualmente en tres meses.

Los opositores dispensados de la fase de prácticas presentarán dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, la documentación referida en las bases 10.2 y 11.2 de las Ordenes de convocatoria y en la forma prevista en las mismas.

Octavo.- Por la Dirección General de Personal se adoptarán cuantas medidas e instrucciones se hagan necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Contra la presente Orden podrán formular los interesados Recurso de Reposición ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de octubre de 1985.

**EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano**

A N E X OCUERPO AGREGADOS-DE-BACHILLERATO
ASIGNATURA FILOSOFIA

ORDEN	NOMBRE	D.N.I.	COEFICIENTE
1	CAUCE TRIGUERO VICENTE	4.548.890	12.0000
2	RODRIGUEZ BORGES RODRIGO F.	42.067.379	5.0000
3	GUERRA PALMERO M. JOSE	43.412.484	4.0000
4	GONZALEZ HERNANDEZ ANTONIO	42.020.822	3.0000
5	ARROYO LOPEZ LUIS MIGUEL	51.892.219	2.4000
6	MACARRON MACHADO ANGELES	78.390.968	2.0000
7	RODRIGUEZ BARELLA BEATRIZ	42.933.204	1.7143
8	EXPOSITO HERNANDEZ OLGA	42.056.849	1.5000
9	LUIS YANES DOMINGO	43.600.927	1.3333

CUERPO AGREGADOS-DE-BACHILLERATO
ASIGNATURA GRIEGO

ORDEN	NOMBRE	D.N.I.	COEFICIENTE
1	MARQUEZ GUERRERO MIGUEL ANGEL	9.154.673	19.0000
2	GONZALEZ MELLADO EMILIO	28.465.209	9.5000
3	CASASIN SEGURADO ERNESTO	17.211.615	6.3333
4	FERNANDEZ GARCIA AURELIO J.	9.265.598	4.7500

CUERPO AGREGADOS-DE-BACHILLERATO
ASIGNATURA LATIN

ORDEN	NOMBRE	D.N.I.	COEFICIENTE
1	DELGADO SANTOS JOSE ANGEL	30.456.658	35.0000
2	LIEBANA DEL VALLE ANTONIO	10.021.778	17.5000
3	CABEZA ANDRES ALVARO	25.566.400	11.6666
4	ORDORES SANCHO-MIRANO CATALINA	14.898.898	8.7500
5	BARROSO GUTIERREZ PABLO	1.623.561	7.0000
6	PASTOR GUTIERREZ GEMA	50.264.340	5.8333
7	DARIAS CABRERA ANTONIA BRAULIA	42.883.021	5.0000
8	RODRIGUEZ BATISTA ROBERTO	42.162.458	4.3750
9	QUINTANA GARCIA JOSE V. JESUS	42.778.871	3.8888
10	MARTIN BORAITA MANUEL	29.392.417	3.5000
11	FASCUAL LAZARO CARLOS	3.409.849	3.1818
12	VAQUERO CALDERON MARIA LUISA	30.197.227	2.9166
13	DARIAS MARRERO SARA	43.246.486	2.6923
14	SANCHEZ LOPEZ ENRIQUE	42.637.617	2.5000
15	GONZALEZ-MORO MENDEZ ASUNCION	32.450.163	2.3333
16	CIORDIA ASCONA JOSE	15.698.367	2.1875
17	REYES SANTANA JUAN ANDRES	42.749.730	2.0588
18	RODRIGUEZ ALVAREZ MARIA DOLORES	42.805.422	1.9444
19	PEREZ HERNANDEZ MARIA REMEDIOS	42.909.709	1.8421
20	GARCIA ACOSTA MARIA DE LAS NIEVES	41.981.472	1.7500
21	BOLANO ESPINOSA ANTONIA MARIA	42.755.127	1.6666
22	DORESTE ARMAS MARIA REYES	42.773.826	1.5909

CUERPO AGREGADOS-DE-BACHILLERATO
ASIGNATURA LENGUA-LITERATURA

ORDEN	NOMBRE	D. N. I.	COEFICIENTE
1	RAMOS SAAVEDRA JOSE LUIS.	42.788.555	30.0000
2	AGREDANO GONZALEZ MARIA CARMEN	30.193.589	15.0000
3	DE LA HOZ PERDOMO NEREIDA	43.252.836	10.0000
4	MONTELONGO HERNADEZ ANTONIO	42.909.681	7.5000
5	HERNANDEZ RODRIGUEZ DULCE	42.060.426	6.0000
6	RIVERO PEREZ LUIS FERNANDO	42.808.979	5.0000
7	FIMENTEL GONZALEZ CARMEN D.	48.391.428	4.2857
8	ESTUPIRAN GONZALEZ M. DOLORES	42.799.379	3.7500
9	NICOLAU GARCIA PILAR	43.641.414	3.3333
10	AVILA CABEZAS MIGUEL	24.096.560	3.0000
11	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ESTHER	43.253.151	2.7272
12	GUERRA GONZALEZ PINO	42.790.119	2.5000
13	BATISTA ACOSTA ANGELICA	42.788.323	2.3077
14	PASTOR RODRIGUEZ GUILLERMINA	42.787.829	2.1428
15	BUENO GARCIA INMACULADA	43.258.161	2.0000

CUERPO AGREGADOS-DE-BACHILLERATO
ASIGNATURA GEOGRAFIA E HISTORIA

ORDEN	NOMBRE	D. N. I.	COEFICIENTE
1	LOPEZ BOTELLA RAMON	17.988.193	21.0000
2	CEBALLOS VACAS MIGUEL ANGEL	42.042.712	10.5000
3	ARMAS CABRERA JOSE MIGUEL	42.045.768	7.0000
4	SANCHEZ TOLEDO JOSE SANTIAGO	42.791.679	5.2500
5	GARCIA DE SANTA DE TORRE MIGUEL A	12.235.544	4.2000
6	TORRES ARENAS MARIA DOLORES	13.083.976	3.5000
7	GALLLO ARACIL SILVIA ELENA	42.042.375	3.0000
8	VILLALBA PERERA INMACULADA	42.033.398	2.6250
9	BETANCOR LEON MIGUEL ANGEL	42.786.791	2.3333
10	CARABALLO SANCHEZ MARIA DOLORES	42.765.962	2.1000
11	CRUZ SAAVEDRA ANTONIO	78.463.613	1.9090
12	SANTANA MARTELL MARIA LUISA	42.757.322	1.7500
13	SOSA FERRERA LIDIA ESTHER	43.242.013	1.6153
14	MONTEDEOCA PEREZ MARIA LUISA	41.957.188	1.5000

CUERPO AGREGADOS-DE-BACHILLERATO
ASIGNATURA MATEMATICAS

ORDEN	NOMBRE	D. N. I.	COEFICIENTE
1	RODRIGUEZ MONTOYA MANUEL	27.256.497	59.0000
2	LLERENA ACHUTEGUI MARIANO	8.954.550	29.5000
3	GARCIA GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	43.642.502	19.6666
4	RODRIGUEZ MORALES JOSE MIGUEL	78.465.077	14.7500
5	GODOY DELGADO DOLORES	42.805.164	11.8000
6	BRITO CORDERO TOMAS RICARDO	42.042.164	9.8333
7	ALAMO MACHIN JUAN MANUEL	42.780.976	8.4285
8	PEREZ HERNANDEZ NIEVES M.	42.161.805	7.3750
9	BARCO ALBAR JORGE JUAN	13.685.538	6.5555
10	SANTANA ESPINO ISABEL	42.806.899	5.9000
11	LUCENDO ABARCA EMILIA M.	793.456	5.3636

12	PEÑA VENTURA CARMEN	42.163.348	4.9166
13	LUIS BERMEJO FRANCISCO JOSE	42.026.262	4.5384
14	FALCON LEON M. INMACULADA	42.802.659	4.2142
15	PERESTELO RODRIGUEZ PEDRO STGO.	42.162.487	3.9333
16	PUERTA GARCIA FRANCISCO JOSE	42.930.700	3.6875
17	BRITO DEL PINO PEDRO ANTONIO	42.034.452	3.4706
18	DAVILA GONZALEZ JESUS	42.932.051	3.2777
19	RODRIGUEZ FERNANDEZ M. DEL CARMEN	10.044.804	3.1052
20	MARTIN MARTIN LUIS JESUS	28.454.577	2.9500
21	FEBLES HERNANDEZ JOSE ENRIQUE	43.601.924	2.8095
22	HERNANDEZ AMADOR AGUSTINA DOLORES	43.252.467	2.6818
23	GONZALEZ LEON ANTONIO ANGEL	42.806.788	2.5652
24	AGUIAR BENITEZ JOSE LUIS	43.643.680	2.4583
25	HENRIQUEZ RODRIGUEZ DESIDERIO O.	42.762.916	2.3600
26	REGALADO MARRERO M. DEL CARMEN	45.525.348	2.2692
27	GOMEZ MARRERO JUAN PEDRO	42.806.786	2.1851
28	SOSA FELIPE GABRIEL	42.083.915	2.1071
29	ALAS DIAZ BLANCA LUCIA	42.042.860	2.0344
30	PEREZ PEREZ JUSTO MANUEL	42.161.609	1.9666
31	POLANCO LEQUERICA SEGUNDO JOAQUIN	13.907.557	1.9032
32	HERNANDEZ GUERRA EMILIO MANUEL	42.801.908	1.8437
33	ROJO RUESTA JOSE FRANCISCO	17.864.484	1.7878
34	GONZALEZ HERNANDEZ ANA NELLY	42.152.652	1.7353
35	GARCIA FERNANDEZ JOSE BERNARDO	10.580.276	1.6857
36	GONZALEZ BILBAO EULALIA	43.600.412	1.6388
37	GONZALEZ MARTIN CANDELARIA	42.027.897	1.5946
38	GARCIA BRUNA ANTONIO	74.998.426	1.5526
39	GONZALEZ EL JABER FELISA	43.650.107	1.5128
40	GONZALEZ CACERES JULIO VALENTIN	42.929.270	1.4750
41	CARRASCO MESA BLANCA	42.026.574	1.4390
42	HERRERA GONZALEZ NICODEMUS	43.257.871	1.4047
43	ORTEGA SUAREZ FRANCISCO	42.788.055	1.3721
44	MORALES SANTANA MARCOS ELOY	42.762.036	1.3409
45	MIGUEL MANCEBO PEDRO JOSE	24.289.363	1.3111
46	SUAREZ QUINTANA ELSA	42.788.361	1.2826
47	SANTACREU DEL CASTILLO CRISTINA	42.031.880	1.2553
48	GARCIA RODRIGUEZ M DEL CRISTO	43.260.670	1.2291
49	CARRALERO JAIME M. DEL CARMEN	42.035.401	1.2040
50	DIAZ GARCIA FLORENCIO	42.024.576	1.1800

CUERPO ASIGNATURA AGREGADOS-DE-BACHILLERATO FISICA-QUIMICA

ORDEN	NOMBRE	D. N. I.	COEFICIENTE
1	ARNEDO AYENSA MIGUEL ANGEL	16.001.650	38.0000
2	CATALAN MONTALVO OSCAR LUIS	03.063.624	19.0000
3	MARTINEZ SANCHEZ ANTONIO	32.846.493	12.6666
4	BEREGUIAIN MORAN JOSE M.	50.406.816	9.5000
5	HOJAS HOJAS LUIS IGNACIO	1.917.962	7.6000
6	HERNANDEZ GARCIA JORGE	42.773.120	6.3333
7	RUANO VILLALBA JOSE ZENON	42.033.185	5.4285
8	ALVAREZ GONZALEZ ABEL	42.017.801	4.7500
9	GUERRA QUEVEDO DIEGO	42.791.411	4.2222
10	GONZALEZ MARTIN MARIA PILAR	42.056.823	3.8000
11	SUAREZ HERNANDEZ SATURNINA	42.799.842	3.4545
12	DIAZ HERRERA FERNANDO	42.928.720	3.1666
13	LECUONA RODRIGUEZ HELIODORO	41.981.771	2.9230

14	DE LA ROSA LUGO RAFAEL	42.031.107	2.7142
15	RODRIGUEZ NAVARRO FCO. JAVIER	42.733.934	2.5333
16	PEREZ GARCIA HILDA MARIA	42.058.195	2.3750
17	RUANO GONZALEZ ANTONIA ROSA	42.763.404	2.2353
18	HERNANDEZ CASARAS ELISA	42.767.622	2.1111
19	CRUZ PLACERES NIEVES DEL ROSARIO	42.800.165	2.0000
20	CORULLON PAREDES AMPARO	51.328.074	1.9000
21	CONCEPCION ACOSTA JOSE IMELDO	42.152.597	1.8095
22	GARCIA CONCEPCION JOSE JUAN	41.934.079	1.7272
23	DIEZ CARBAJAL DANIEL	9.177.080	1.6521
24	YANES HERNANDEZ ANGEL CARLOS	42.159.847	1.5833
25	JEREZ HERNANDEZ RAFAEL	41.998.017	1.5200
26	GABIZON NAHON MIMI	45.059.247	1.4615
27	GUERRA CABRERA JOSE ORIOL	42.922.312	1.4074
28	DOMINGUEZ MENA RAFAELA	43.269.233	1.3571
29	BERMEJO MARTIN-LAZARO ANGEL JOSE	4.564.068	1.3103
30	DAVILA PEREZ JOSE ALBERTO	43.345.154	1.2666
31	ARANA SANCHEZ FRANCISCO	31.319.835	1.2258

CUERPO ASIGNATURA AGREGADOS-DE-BACHILLERATO CIENCIAS-NATURALES

ORDEN	NOMBRE	D.N.I.	COEFICIENTE
1	ECHBURUA ESTEVEZ M. CARMEN	15.933.832	25.0000
2	VEGA MARTINEZ M. TERESA	43.255.602	12.5000
3	DELGADO BACALLADO JUANA E.	42.922.666	8.3333
4	CABRERA GARCIA SERGIO	43.242.342	6.2500
5	QUINTERO SANSON TOMAS	42.032.551	5.0000
6	CEBREROS RITZ SALUD	42.793.016	4.1666
7	ORMAZABAL RAMOS LUIS M.	43.606.073	3.5714
8	RODRIGUEZ MUNZENMAIER WILEHALDO	42.924.684	3.1250
9	ASCANIO PERERA JOSE MATIAS	42.788.678	2.7777
10	SANCHEZ PEREZ JOSE ARISTIDES	42.159.923	2.5000
11	PEREZ RIJO MARIA DOLORES	42.744.755	2.2727
12	SAAVEDRA CUESTA MARGARITA	32.408.358	2.0833
13	MANISCALCO MARTINEZ FREDERIC	52.841.867	1.9230
14	SILVA HEUSCHKEL CARLOS	41.955.175	1.7857
15	PEREZ CASTANEDA REYES	42.923.993	1.6666
16	EIROA MARTINEZ CANDIDO	42.022.889	1.5625
17	SALVADOR SANTOS MARIA	1.094.108	1.4706
18	RODRIGUEZ BELLOSO ANTONIO J.	11.709.985	1.3888
19	PADRON GCIA-TALAVERA M.VISITACION	42.004.797	1.3158
20	GONZALEZ HERNANDEZ ROSA E.	42.926.891	1.2500
21	SUAREZ GUERRA ARACELI	42.772.538	1.1904
22	GALVAN HENRIQUEZ Ma. ROSARIO J.	42.152.405	1.1363
23	DIEZ GABELA M. CARMEN	9.702.184	1.0870
24	PEREZ CEJAS M. VICTORIA	42.010.944	1.0416
25	ROMERO SANCHEZ M. YOLANDA	42.761.547	1.0000

CUERPO ASIGNATURA AGREGADOS-DE-BACHILLERATO DIBUJO

ORDEN	NOMBRE	D.N.I.	COEFICIENTE
1	GONZALEZ CUBAS BUENAVENTURA	41.988.110	28.0000
2	TOLEDO LEON M. ISABEL	42.813.158	14.0000
3	GARCIA MARTIN M. INMACULADA	42.934.161	9.3333

4	VERDE PEREZ FELIX	41.944.208	7.0000
5	PEREZ SILVA M. FRANCISCA	42.057.768	5.6000
6	EXPOSITO RODRIGUEZ M. ANGELES	78.413.353	4.6666
7	BARBERA HERNANDEZ FRANCISCO	42.718.344	4.0000
8	ALEJANDRO PERDOMO ELSA MARGARITA	42.713.302	3.5000
9	AGUIAR GARCIA MATIAS FELIPE	42.012.864	3.1111
10	BLASCO BARQUERO M. ASCENSIO	18.413.760	2.8000
11	DIAZ RODRIGUEZ BRUNO HERMELO	78.414.322	2.5454
12	SUAREZ FERNANDEZ OSCAR L.	42.161.362	2.3333
13	SUAREZ MORENO M. LUISA	42.776.902	2.1538
14	MEDEROS MOLINA EMILIANO	78.466.914	2.0000
15	ASCANIO CRUZ FRANCISCO	42.796.241	1.8666
16	ALONSO VALERON ANTONIO	78.540.460	1.7500
17	YANES ABREU CLARA	41.955.941	1.6470
18	BETHENCOURT CASANOVA LISBETH	43.603.818	1.5555
19	SANTANA GONZALEZ REINALDO	43.252.417	1.4737
20	MARRERO FERNANDEZ CANDELARIA E.	42.059.300	1.4000
21	NAVARRRO FERNANDEZ JUANA MARIA	42.903.194	1.3333
22	CABRERA HERNANDEZ MIGUEL TOMAS	42.054.464	1.2727
23	FRANCO SUAREZ ADELA	42.720.015	1.2174
24	MORALES GOMEZ ARSENIO	42.158.852	1.1666
25	MENDEZ RODRIGUEZ Ma. ROSARIO	42.164.631	1.1200

CUERPO AGREGADOS-DE-BACHILLERATO⁶
ASIGNATURA FRANCES

ORDEN	NOMBRE	D.N.I.	COEFICIENTE
1	DURAND GUIZIOU MARIE-CLARIE	42.793.741	3.0000
2	GARCIA HENRIQUEZ M. ANGELES	42.158.142	1.5000

CUERPO AGREGADOS-DE-BACHILLERATO
ASIGNATURA INGLES

ORDEN	NOMBRE	D.N.I.	COEFICIENTE
1	OLIVA ESTUPIÑAN ANTONIA	42.739.488	33.0000
2	PEREZ LUIS M. REMEDIOS	42.130.089	16.5000
3	GARCIA MATAMALA MARIANO	12.037.472	11.0000
4	TADEO GONZALEZ OFELIA	42.800.339	8.2500
5	GONZALEZ CRUZ M. ISABEL	42.804.060	6.6000
6	ORTEGA SICILIA ROSARIO	42.068.554	5.5000
7	RIVERO ORTEGA ANA M.	42.043.867	4.7143
8	DOMINGUEZ MARTIN M. LEONOR	43.601.679	4.1250
9	HORMIGA SANTANA JOSE M.	42.881.575	3.6666
10	DIAZ GONZALEZ M. CONCEPCION	42.164.147	3.3000
11	PEREZ ROCHA MANUEL	43.255.396	3.0000
12	ARENCIBIA CABALLERO M. MERCEDES	42.799.963	2.7500
13	GARCIA GONZALEZ ANA ERADIA	42.043.101	2.5384
14	CASTRO SANCHEZ MIGUEL	7.412.812	2.3571
15	BALTAR MONZON AMELIA	42.783.365	2.2000
16	MAYOR MARCAIDA FRANCISCO	42.790.658	2.0625
17	ARTILES CAMACHO PILAR	43.658.164	1.9411
18	ANGULO PEREZ CARMEN DELIA	42.761.509	1.8333
19	MARTIN LOPEZ LUIS MIGUEL	50.410.059	1.7368
20	DIAZ MESA Ma. ANGELES	78.603.102	1.6500
21	MARTIN RODRIGUEZ FILAR E.	42.162.851	1.5714

22	HERNANDEZ ALFARO ANA M.	43.260.963	1.5000
23	MERIDA GONZALEZ CARLOS	42.057.802	1.4348
24	DE LA CRUZ PEREZ M. NIEVES.	42.163.528	1.3750
25	SANTANA OLIVARES MIGUEL A.	42.882.868	1.3200
26	NAVARRO ESPINO MIGUEL	43.242.267	1.2692

CUERPO AGREGADOS-DE-BACHILLERATO
ASIGNATURA ALEMAN

ORDEN	NOMBRE	D.N.I.	COEFICIENTE
1	SARMIENTO PEREZ MARCOS A.	42.752.353	3.0000
2	DIAZ SANTANA JOSE JUAN	42.788.794	1.5000

CUERPO AGREGADOS-DE-BACHILLERATO
ASIGNATURA MUSICA

ORDEN	NOMBRE	D.N.I.	COEFICIENTE
1	VELASCO PEREZ M. INMA	42.032.312	18.0000
2	VICENTE MATEU EMILIO	76.156.241	9.0000
3	GONZALEZ GONZALEZ M. DEL CRISTO	42.054.933	6.0000
4	CRUZ GONZALEZ M. ISABEL	42.033.511	4.5000

CUERPO AGREGADOS-DE-BACHILLERATO
ASIGNATURA ED.FISICA

ORDEN	NOMBRE	D.N.I.	COEFICIENTE
1	FELIPE GARRIDO JESUS DE	11.702.894	30.0000
2	LORENZO GONZALEZ JESUS	78.381.717	15.0000
3	RODRIGUEZ PEREZ M. DOLORES	41.972.926	10.0000
4	REDONDO ROJAS M. ESPERANZA	42.922.983	7.5000
5	RODRIGUEZ GONZALEZ M. TERESA	42.144.909	6.0000
6	TORRES RODRIGUEZ ARACELI	42.657.620	5.0000
7	GONZALEZ PULIDO PEDRO	42.703.784	4.2857
8	GONZALEZ MOLINA ANTONIO	42.744.167	3.7500
9	NAVARRO SANTANA JOSE JUAN	42.746.886	3.3333
10	SANTANA VEGA ROSA DELIA	42.471.224	3.0000
11	SERRANO SANCHEZ JOSE ANTONIO	43.244.442	2.7272
12	MATEOS SANTANA ANDRES	42.704.829	2.5000
13	MARTINEZ GARCIA PEDRO	41.973.127	2.3077
14	MORALES MORALES ESTRELLA Ma.	41.997.681	2.1428
15	TORRENT RUIZ M. ASUNCION	43.243.984	2.0000
16	SANCHEZ CARBALLO M. ISABEL	41.952.672	1.8750
17	LOPEZ NAVAJAS RAFAEL	30.041.461	1.7647
18	CARMONA MONTSERRAT ESPERANZA	42.793.191	1.6666
19	PACHECO VERDUGO MARGARITA	42.688.714	1.5789
20	SOLETO COLLADO ALFONSO ANGEL	51.042.483	1.5000
21	MIRELES JAEN EDUARDO JOSE	43.261.445	1.4285
22	SOLAS ALMAGRO DOLORES M.	25.949.007	1.3636
23	HERNANDEZ ALVAREZ FRANCISCO	42.157.465	1.3043
24	NAVARRO ADELANTADO VICENTE	22.925.728	1.2500
25	JIMENEZ JIMENEZ FRANCISCO	80.111.906	1.2000
26	SANTANA ANDUEZA JOSE ANTONIO	43.263.488	1.1538
27	BERMUDEZ ALONSO Ma. DE LA NIEVES	42.753.197	1.1111
28	LOPEZ GONZALEZ PEDRO	41.912.148	1.0714

29
30ALVAREZ GIRALDEZ RODOLFO
NOCITO MARQUINA Ma. NIEVES50.837.839
42.647.5651.0344
1.0000

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

1088 *ORDEN de 15 de noviembre de 1985, por la que se convoca la concesión de prórroga para 1986 de las ayudas otorgadas en 1985 a minusválidos.*

El art. 29.7 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias competencia exclusiva en materia de asistencia y servicios sociales, habiéndose producido la transferencia de funciones y servicios en virtud del Real Decreto 1947/84, de 26 de septiembre.

En base a dichas competencias y la asignación de las mismas a esta Consejería se considera necesaria convocar la referida prórroga de ayudas.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1º.— Se convoca la concesión de prórroga para 1986 de las ayudas otorgadas en 1985, a minusválidos atendidos en Centros especializados.

Artículo 2º.— Para tener derecho a la concesión de prórroga será preciso continuar reuniendo los requisitos exigidos para la concesión, conforme a la Orden de 2 de abril de 1985 y 15 de noviembre de 1984.

Artículo 3º.— Las solicitudes para la concesión de prórroga habrán de presentarse antes del 31 de diciembre de 1985 en la sede de las Direcciones Territoriales de Servicios Sociales, conforme al modelo normalizado que se facilitará en las mismas y acompañadas de la siguiente documentación:

a) Declaración del beneficiario o de su representante legal en la que manifieste que no se han modificado las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda, si se han modificado aportarse los siguientes el que proceda:

b) Dictamen médico acreditativo de sufrir la deficiencia requerida para ser beneficiario de la ayuda expedido por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

c) Declaración jurada o bajo responsabilidad, suscrita por el minusválido o su representante legal, en la que se haga constar que el beneficiario no disfruta de otra ayuda de la misma naturaleza o finalidad, ni de los servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para

los que se solicita la ayuda prevista en la presente Orden, o, en su caso, de la cuantía de las ayudas que perciba, Organismo u Organismos que se le hayan concedido o alcance del servicio de disfrute y centro o Entidad que se lo preste.

d) Certificación expedida por el representante autorizado del Centro respectivo, en la que se acredite que el minusválido a favor del cual se solicita la prórroga de la ayuda está siendo atendido o tiene solicitado su ingreso, así como el coste real de los servicios prestados o solicitados.

e) Declaración jurada o bajo su responsabilidad del minusválido o su representante legal en la que haga constar los ingresos netos anuales que perciban todos y cada uno de los miembros de su familia que con él convivan y empresa en la que en su caso trabajen por cuenta ajena. En dicha declaración se detallarán todos los miembros de la unidad familiar.

Artículo 4º.— Las Direcciones Territoriales de Servicios Sociales, emitirán informe de las solicitudes, antes de su resolución por el Director General de Bienestar Social requiriendo, en su caso, a los interesados para que aporten los documentos o subsanen los errores en que hubieran incurrido.

Artículo 5º.— La prórroga de la ayuda tendrá efectos, salvo desaparición sobrevenida de los requisitos exigidos para la concesión de la prórroga, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1986, sin perjuicio de las posteriores prórrogas que puedan concederse con sujeción a las disposiciones de las correspondientes convocatorias.

2.— Las ayudas se devengarán por días efectivos de asistencia del beneficiario del Centro respectivo. El Centro correspondiente deberá comunicar a la Dirección Territorial de Servicios Sociales las bajas de minusválidos que se produzcan en ellos inmediatamente después que tengan lugar.

Artículo 6º.— La cuantía de las ayudas serán las siguientes:

a) A los beneficiarios atendidos en Centros privados, reconocidos por la Administración, en régimen de internado, ocho mil pesetas y siete mil pesetas para los medio pensionistas.

b) A los beneficiarios atendidos en Centros dependientes de la Administración, en régimen de internado,

cinco mil pesetas y cuatro mil pesetas para los medio pensionistas.

Artículo 7°.— El importe de la ayuda se abonará, por trimestres vencidos, al representante del Centro en que el beneficiario haya sido atendido en el trimestre precedente.

A tal efecto el representante del Centro deberá remitir, dentro de los días siguientes a la terminación de cada trimestre una relación nominal, por triplicado, de todos los beneficiarios de las ayudas atendidos en el trimestre anterior, en la que se incluirán los días en los que efectivamente fue atendido cada minusválido.

Artículo 8°.— Los representantes de los Centros designarán el importe de las ayudas a sufragar los gastos ocasionados por la asistencia a los beneficiarios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SEGUNDA:

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 200/85, de 13 de junio.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de noviembre de 1985.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,
Alberto Guanche Marrero

1089 ORDEN de 18 de noviembre de 1985, sobre Programa para 1986 de las ayudas de 1985 otorgadas a minusválidos atendidos en centros especializados.

El art. 29.7 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de asistencia social y servicios sociales. La asunción de las funciones y servicios en esta área se produjo en virtud del Real Decreto 1947/84, de 26 de septiembre.

A la vista de dichas competencias la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social estima necesario proceder a la convocatoria de ayudas para minusválidos físicos y psíquicos que no disfruten en la actualidad de ayudas con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPONGO:

Artículo 1°.— Se convoca la concesión de ayudas a

minusválidos físicos y psíquicos que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

Artículo 2°.— Los minusválidos que deseen disfrutar de las citadas ayudas habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Sufrir una deficiencia de carácter profundo, gran invalidez o una asociación de disminuciones que limite gravemente su capacidad, física o psíquica o sensorial, conforme al dictámen de equipo multiprofesional.

Se consideran incluidas en los supuestos anteriores las siguientes deficiencias:

1.— Paraplejía.— Cuando la deficiencia motora sea de tal gravedad que requiera la utilización de silla de ruedas para el desplazamiento de quién la padezca o implique la imposibilidad absoluta para andar en terreno llano sin la ayuda de órtesis y bastones o muletas.

2.— Hemiplejía.— Siempre que la deficiencia motora sea tan grave que impida utilizar la extremidad superior afectada para el cuidado del que la sufra y que le limite la capacidad de desplazamiento de forma que no permita subir escaleras o andar por terreno accidentado sin ayuda.

3.— Tetruplejía.— En el supuesto de que la deficiencia motora sea de tal gravedad que le limite la capacidad de desplazamiento del mismo modo como se ha indicado para el caso de hemiplejía y que afecte a las extremidades superiores de forma que dificulte asir o sostener objetos.

4.— Parálisis cerebral.— En cualquiera de sus formas siempre que la alteración motora produzca dificultades asimilables a las descritas anteriormente para la paraplejía, hemiplejía o tetruplejía, o, si produce secuelas motóricas menos graves en el afectado, siempre que éste padezca, además oligofrenia o alteraciones sensoriales.

5.— Epilepsia.— Siempre que los episodios neurológicos sean de tal severidad y constancia que limiten las actividades de la vida ordinaria a la reclusión o a hacerlas bajo supervisión y control.

6.— Oligofrenia.— En grado que alcance la valoración de severa o profunda (cocientes de desarrollo o cocientes intelectuales iguales o inferiores a 0,35), y, en supuestos especiales, oligofrenia media (cociente de desarrollo o cocientes intelectuales comprendidos entre 0,35 y 0,50) siempre que lleve asociadas limitaciones en la realización de alguna de las actividades de la vida ordinaria, extremo éste que habrá de acreditarlo en el Dictámen Médico.

7.— Ceguera.— Con una visión de 20/200 en el ojo mejor, equivalente a una agudeza visual de 0,1 en la escala decimal 0,1/10 en la escala Mecker.

8.- Sordomudez y sordera profunda.- Con una pérdida de la agudeza auditiva binaural del 75%.

9.- Minusvalidez física.- Con pérdida anatómica o funcional de las dos extremidades superiores y otra inferior, o de sus partes esenciales, considerándose como tales la mano y el pie.

10.- Otras minusvalías que limiten la capacidad del afectado para realizar las actividades más esenciales de la vida ordinaria, como vestirse, desplazarse, orientarse, comunicarse, comer u otras análogas, de forma que para ello necesiten ser asistidos por otras personas.

b) Estar atendido o tener solicitado ingreso en un Centro privado o dependiente de la Administración Local, reconocidos por la Administración Central o autonómica.

c) No percibir beca o ayuda de la misma naturaleza y finalidad y de cuantía igual o superior a la que le correspondería conforme a lo previsto en la presente Orden, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de los servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la ayuda.

En el supuesto de que perciban ayuda o beca de la misma naturaleza y finalidad pero en cuantía inferior o disfruten de los servicios referidos en el párrafo anterior, pero sean de menor alcance, podrán concederse la ayuda por la diferencia que corresponda entre la que disfrute y la prevista en esta Orden.

d) Formar parte de una familia cuya renta per cápita al año no sea superior al 70% del salario mínimo profesional en vigor, o, en su caso, cuando viva con independencia el propio solicitante que éste no perciba para su beneficio exclusivo unos ingresos anuales superiores al indicado límite.

Dicha renta per cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos al año de todos los miembros que convivan en la unidad familiar por el número de miembros que constituyen dicha unidad.

Artículo 3°.- Los documentos que han de presentar los interesados son:

A) Solicitud de concesión de la ayuda conforme al modelo normalizado que le será facilitado en las Direcciones Territoriales de Servicios Sociales (en la que están incluidos los apartados C, D y E).

B) Declaración jurada o bajo su responsabilidad del propio interesado o, en su caso, de su representante legal en la que se manifieste que el minusválido a favor del que se solicita la ayuda no es beneficiario de otras becas o ayudas de la misma naturaleza o finalidad ni disfruta gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos puestos y necesidades para las que solicita la ayuda.

En el supuesto de que perciba beca o ayuda con cargo a créditos de otros organismos deberá hacer constar el importe de la misma, el Organismo que se la haya concedido o el alcance del servicio de que disfruten y centro o entidad que se lo preste.

C) Declaración jurada o bajo su responsabilidad del minusválido que solicita la ayuda o, en su caso, de su padre o representante legal, en la que se haga constar los ingresos netos que al año perciben todos y cada uno de los miembros de la familia y el Organismo o empresa donde, en su caso, trabajen y les abonen sus haberes o salarios. En dicha declaración se detallarán todos los miembros de la unidad familiar.

D) Certificación expedida por el representante del Centro o Entidad correspondiente, en el que se acredite que el minusválido a favor del cual se solicita la beca está atendido en él o tener solicitado su ingreso, así como el coste real del servicio que le prestan al solicitante.

E) Dictámen médico acreditativo de sufrir la deficiencia requerida para ser beneficiario de la ayuda expedida por equipo multiprofesional dependiente de un Organismo público o de carácter privado.

Artículo 4°.- Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente habrán de presentarse en las Direcciones Territoriales de Servicios Sociales, en el plazo de los 30 días siguientes a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 5°.- Las Direcciones Territoriales de Servicios Sociales emitirán su informe sobre la procedencia de concesión de ayuda a la vista de las solicitudes, pudiendo requerir a los interesados para que subsanen cualquier defecto o error material de las peticiones conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, antes de elevarlas al Director General de Bienestar Social para su Resolución.

Artículo 6°.- Las ayudas solicitadas se concederán, si procediera, con efectos económicos desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, sin perjuicio de que sean prorrogadas para años sucesivos en tanto concurren en su beneficiario los requisitos exigidos para otorgarlas, lo que deberá ser acreditado en la forma y plazo que en su momento se determine.

Artículo 7°.- Las ayudas se devengarán por días reales de asistencia a los beneficiarios en sus respectivos centros los cuales deberán comunicar a la Dirección Territorial de Servicios Sociales correspondientes las bajas y altas de minusválidos que se produzcan en ellos, inmediatamente después que tengan lugar.

Artículo 8°.- Las cuantías anuales de las becas serán las siguientes:

- Para los beneficiarios atendidos en Centros privados reconocidos por la Administración, ocho mil pesetas los internos y siete mil para los medio pensionistas.

- Para los atendidos en Centros dependientes de la Administración, cinco mil pesetas para los internos y cuatro mil para los medio pensionistas.

Artículo 9°.- 1.- El importe de la ayuda se abonará de una sola vez al representante autorizado del Centro en el que el beneficiario haya sido atendido. A tal efecto remitirá a la Dirección Territorial de Servicios Sociales correspondiente una relación nominal por duplicado de los beneficiarios atendidos durante el año en el que se incluirán los días en que efectivamente fue atendido el minusválido.

2.- El representante del Centro destinará el importe de la ayuda a sufragar los gastos ocasionados por la asistencia prestada a los beneficiarios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SEGUNDA: En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 200/85, de 13 de junio.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de noviembre de 1985.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,
Alberto Guanche Marrero.

1090 RESOLUCION de 14 de noviembre de 1985, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES ARCHIPIÉLAGO, S.A., para el año 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, número 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero y 1033/1984, de 11 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación, y en materia de trabajo, respectivamente, esta Dirección General

R E S U E L V E :

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro Ofi-

cial de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer, asimismo, su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de noviembre de 1985.

EL DIRECTOR GENERAL DE
TRABAJO,
Pedro Afonso Afonso.

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES ARCHIPIÉLAGO, S.A. CONVENIO COLECTIVO AÑO 1985 INDICE GENERAL

- Artículo 1°.- Ambito Personal, Funcional y Territorial.
- Artículo 2°.- Ambito Temporal.
- Artículo 3°.- Denuncia y Prórroga.
- Artículo 4°.- Carácter de lo Pactado.
- Artículo 5°.- Normas Supletorias.
- Artículo 6°.- Ingreso.
- Artículo 7°.- Modalidades de Contratación.
- Artículo 8°.- Extinción del Contrato.
- Artículo 9°.- Periodo de Prueba.
- Artículo 10°.- Garantías en el Puesto de Trabajo.
- Artículo 11°.- Plantillas.
- Artículo 12°.- Escalafón.
- Artículo 13°.- Categorías Laborales.
- Artículo 14°.- Ascensos y Formación Profesional.
- Artículo 15°.- De la Organización Funcional de la Empresa.
- Artículo 16°.- Jornada Laboral.
- Artículo 17°.- Licencias.
- Artículo 18°.- Excedencias.
- Artículo 19°.- Acción contra el Pluriempleo.
- Artículo 20°.- Trabajos de Superior e Inferior Categoría.
- Artículo 21°.- Horas Extraordinarias.
- Artículo 22°.- Vacaciones.
- Artículo 23°.- Regulación del Régimen Disciplinario.
- Artículo 24°.- Garantías en el Puesto de Trabajo.
- Artículo 25°.- Multas de Tráfico.
- Artículo 26°.- Organos Sindicales y Derechos Sindicales.
- Artículo 27°.- Situación de I.L.T. y Enfermedad Profesional.
- Artículo 28°.- Jubilación.
- Artículo 29°.- Viudedad e Incapacidad Laboral Permanente.
- Artículo 30°.- Ayuda de Estudios.
- Artículo 31°.- Seguro Colectivo de Vida y Accidente.
- Artículo 32°.- Comisión Paritaria.
- Artículo 33°.- Revisiones Médicas.
- Artículo 34°.- Condiciones Económicas (ver los doce anexos).
- Artículo 35°.- Revisión Salarial.
- Artículo 36°.- Cláusula de Garantía.

PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA «ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES ARCHIPIÉLAGO, S.A.» Y EL PERSONAL A SU SERVICIO

CAPITULO I.- CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1°.- Ambito Personal, Funcional y Territorial.- El

presente Convenio Colectivo ha sido pactado conforme a las normas vigentes de derecho positivo para que rija respecto a la totalidad del personal al servicio de la Empresa «Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A.», en todas sus categorías, funciones laborales y centros de trabajo en el territorio del Archipiélago Canario.

Artículo 2°.- Ambito Temporal.- El presente Convenio Colectivo, que tendrá una vigencia de un año, entrará en vigor el 1 de enero de 1985, cualesquiera que sea la fecha de su registro y publicación en el B.O.P.

Artículo 3°.- Denuncia y Prórroga.- El vigente Convenio Colectivo podrá ser denunciado con, al menos cuatro meses de antelación a la fecha de su vencimiento, fijada el 31 de diciembre del presente año.

En el supuesto de que no se procediese a formalizar dicha denuncia ante las parte y la Autoridad Laboral, el presente Convenio se entenderá prorrogado por un año más, salvo en sus condiciones económicas, tanto de carácter salarial como extrasalarial, las cuales se negociarán en el primer trimestre de 1986.

Artículo 4°.- Carácter de lo pactado.- Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo indivisible, respetándose, en todo caso, aquellas condiciones derivadas de la normativa general y específica del sector, así como de convenio, pacto colectivo, costumbre laboral o derechos adquiridos sean más beneficiosas para los trabajadores, en relación con las aquí pactadas, y condición a condición.

Artículo 5°.- Normas Supletorias.- El presente Convenio Colectivo constituye la norma fundamental que regulará las condiciones laborales en el seno de la Empresa «Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A.».

Como normas supletorias actuarán las condiciones más beneficiosas y, en su caso, aquellas otras normas de carácter general.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CONTRATO DE TRABAJO.

Artículo 6°.- Ingreso.- El ingreso de personal, tanto de carácter fijo como temporal, exigirá de previa comunicación e informe a los representantes de los trabajadores, así como la formalización por escrito de un contrato de trabajo que respetará íntegramente las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo.

El texto del contrato de trabajo será establecido de común acuerdo, entre Empresa y Comité.

En el supuesto de que no se procediese a cumplir con los criterios expresados en párrafos anteriores la contratación se entenderá por tiempo indeterminado y se ajustará en todos sus extremos tanto a las condiciones aquí pactadas, como las de carácter general que actúan como supletorias.

Artículo 7°.- Modalidades de Contratación.- La Empresa podrá utilizar todas las modalidades de contratación prevista legalmente, si bien sujetos a las siguientes peculiaridades respecto de algunas de ellas:

Los contratos de duración determinada a los que hace referencia el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y la norma-

tiva complementaria de desarrollo del mismo, se regularán además de por lo legalmente previsto, por las siguientes normas:

- Dichos trabajadores contratados por tiempo determinado, si posteriormente lo fueran como fijos de plantilla para el mismo puesto de trabajo ya desempeñado o para otro de igual categoría profesional en la misma sección, no precisarán de periodo de prueba durante un periodo de seis meses a partir de la terminación del contrato de duración determinado.

- Se tendrá en cuenta el derecho preferente del personal de plantilla en los ascensos.

Artículo 8°.- Extinción del Contrato.- El documento en el que el trabajador declare terminada su relación laboral, deberá ser conocido por el Comité de Empresa por entrega de copia, simultánea a la comunicada al trabajador, antes de la firma del mismo por el afectado.

Artículo 9°.- Periodo de prueba.- El periodo de prueba a incluir en las cláusulas de los contratos de trabajo tendrá una duración máxima de una semana para el personal especialista y no cualificado y de treinta días para el personal técnico y administrativo.

Artículo 10°.- Garantías en el Puesto de Trabajo.- La Empresa respetará en todo momento, las condiciones y derechos laborales adquiridos por el personal en el desempeño de las funciones propias de su categoría y especialidad laboral.

Tales condiciones no podrán ser modificadas sino previa negociación con la representación de los trabajadores y aceptación por parte del personal afectado.

CAPITULO TERCERO.- PLANTILLAS Y ESCALAFONES.

Artículo 11°.- La plantilla de personal fijo de la Empresa, será la que se fija en el anexo XII del presente Convenio Colectivo.

Artículo 12°.- Escalafón.- Anualmente, la Empresa confeccionará el escalafón del personal fijo a su servicio, con determinación de nombre, apellidos, categoría laboral, departamento, antigüedad y, otros conceptos que puedan establecerse de común acuerdo entre Empresa y Comité. Dicho escalafón, confeccionado con carácter provisional, será simultáneamente publicado en los tablones de anuncios de los diferentes centros de trabajo de la Empresa y a la representación de los trabajadores en cada centro de trabajo, para que en el plazo máximo de un mes puedan realizarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; pasado dicho plazo, Empresa y representantes de los trabajadores se reunirán en cada centro de trabajo para establecer el escalafón definitivo del personal de dicho centro.

La confección de este escalafón se realizará durante el mes de diciembre de cada año, debiendo ser aprobado definitivamente durante el mes de enero del año siguiente.

Artículo 13°.- Categorías Laborales.- Las actuales categorías y funciones laborales serán respetadas en todo momento por parte de la Empresa. No podrán alterarse las funciones profesionales correspondientes a cada categoría laboral, sin previo acuerdo con el trabajador afectado y negociación con el Comité o Delegados del personal.

Artículo 14*.- Ascensos y Formación Profesional.- Los ascensos en el seno de la Empresa se regirán por medio de concurso - oposición, a controlar por un tribunal calificador que integrará la Empresa y representantes del personal.

Las pruebas tendrán en todo momento el carácter de objetivas, pudiendo participar en las mismas, todo el personal sin distinción de categoría o función laboral.

El tribunal calificador estará integrado por el Director de la Empresa, o persona en quién delegue, un técnico elegido por el Comité entre una terna presentada por la Empresa, y dos representantes del Comité o Delegados del Personal.

La formación profesional, obligación conjunta de Empresa y representantes del personal, se desarrollará a través de cursos anuales, con gastos a cargo de la Empresa, a concertar con los servicios de Formación Profesional que estén establecidos por la Administración Pública.

En todo caso, se podrán organizar cursos específicos, de ámbito empresarial, destinados a cubrir los objetivos de la mejor y más completa formación profesional de los trabajadores.

Las vacantes, excluidas las categorías o circunstancias que correspondan al personal directivo, que lo será de libre designación, serán cubiertas en la forma que seguidamente se establece:

Para resolver los ascensos al personal cuya promoción no sea de libre designación de la Empresa, se establece un único turno de méritos, en base a un sistema de cómputo de los mismos con carácter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstancias:

- Total baremo: 100 puntos.
- Antigüedad en la Empresa: 15 puntos.
- Titulación adecuada y valoración académica: 5 puntos.
- Conocimiento del puesto de trabajo: 10 puntos.
- Expediente laboral: 5 puntos.
- Haber desempeñado función de mayor categoría: 15 puntos.
- Superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan (teóricas 15 puntos) (prácticas 35 puntos).
- En iguales condiciones de idoneidad, se atribuirá el ascenso al más antiguo.

Artículo 15*.- De la Organización Funcional de la Empresa.- Corresponde a la Dirección de la Empresa, como función inherente a la misma, la planificación y dirección técnica y práctica del trabajo.

En todos aquellos aspectos que afecten a la estructura orgánica y funcional, especialmente en cuanto a organización del trabajo, se deberá tener en cuenta que el mismo tiene periodos de intensificación del trabajo en determinadas épocas del año, debiendo establecerse en la unión conjunta de la Empresa y Comité, los mecanismos correctores de tal situación. La mecanización, progresos técnicos y organización del Trabajo en el ámbito de la Empresa no podrán justificar, ni deberán producir en ningún momento, merma alguna en la situación económica de los trabajadores, antes al contrario, los beneficios que de ello se deriven habrán de utilizarse de forma tal que mejoren, no sólo la economía empresarial, sino también la del colectivo laboral de la Empresa.

CAPITULO CUARTO.- JORNADA.

Artículo 16*.- Jornada Laboral - La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, de lunes a viernes. En la Sección de Ventas el trabajo se realizará a tarea.

Artículo 17*.- Licencias.- Las licencias legalmente establecidas, se incrementarán en un día más en los casos de enfermedad grave del cónyuge, conviviente e hijos, así como en aquellos supuestos en que se tengan que producir desplazamientos fuera de la isla por casos de enfermedad grave o muerte del cónyuge, conviviente, hijos y padres.

Artículo 18*.- Excedencias.- Paralelamente a las excedencias reglamentarias, se concederá excedencia con carácter forzoso, con reserva del puesto de trabajo y de la antigüedad, en los supuestos siguientes:

a) Pérdida del carnet de conducir y por el tiempo que dure tal evento, para el personal que le afecte en el desarrollo de sus funciones al servicio de la Empresa.

En tales eventos la Empresa estudiará la posibilidad de ofrecer al trabajador un puesto alternativo, previo estudio entre Comité y Empresa, y aceptación del trabajador afectado.

En aquellos supuestos de pérdida de carnet de conducir del personal cuya función no esté directamente correlacionada con la obtención de dicho carnet, se procederá a estudiar soluciones alternativas que impidan el quebranto que para el trabajador y su familia representa la suspensión del contrato de trabajo. En tal sentido se seguirá el mismo criterio respecto a la búsqueda de puesto de trabajo alternativo que para el caso está previsto en párrafos anteriores.

b) En los supuestos de detención o prisión preventiva por periodos superiores a los legalmente establecidos y por el tiempo que dure tal situación.

c) En el supuesto de sentencia judicial firme por periodo de condena por plazo no superior a los dos años.

d) En aquellos supuestos en que por causa derivada de invalidez o grave enfermedad del cónyuge o conviviente tenga que procederse a la atención de los hijos o del propio afectado por la situación de enfermedad, y con un máximo anual de una vez.

Artículo 19*.- Acción contra el Pluriempleo.- La Empresa no admitirá en plantilla ni proporcionará trabajo, a partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo, a ninguna persona que ya goce de este a tiempo total, con la salvedad del personal de alta Dirección y personal del servicio médico de Empresa.

Artículo 20*.- Trabajos de Superior e Inferior Categoría.

1.- El trabajador que realice trabajos de superior categoría, percibirá el salario correspondiente a la categoría superior desempeñada.

Si la duración de tales trabajos excediere de cuatro meses de forma continuada o cinco alternos, en el periodo de un año, el trabajador consolidará automáticamente la categoría superior.

2.- En el contexto de los acuerdos sobre plantillas, se garantizará el puesto de trabajo a todo el personal, aunque se produz-

ca variación en las funciones o servicios que viniese desempeñando.

Artículo 21*.- Horas extraordinarias.- Las horas extraordinarias se regirán por el principio de libre ofrecimiento y libre aceptación.

Se considerarán horas extraordinarias las que exceden del horario normal diario y semanal.

Terminado el mismo, se dará conocimiento en el plazo máximo de dos días al Comité de Empresa o Delegado del Personal, quienes en el plazo siguiente de tres días informarán sobre el mismo y podrán proponer, con base en atenuantes o razones justificadas, la atenuación de la sanción o la manifiesta inexistencia de la misma.

De persistir la Empresa en el ejercicio de su facultad disciplinaria y de no existir acuerdo, se remitirá lo actuado en la Jurisdicción Laboral para la determinación definitiva de la sanción.

En los casos de faltas muy graves, salvo probado perjuicio y peligro, acreditado ante los representantes de los trabajadores, las sanciones quedarán en suspenso hasta la decisión del órgano jurisdiccional competente. En los supuestos de despido, si la Empresa opta por la suspensión de empleo y hasta la sentencia del órgano jurisdiccional, se abonará al trabajador el salario de calificación. De ser rechazada la sanción de despido, se abonarán las diferencias de percepción pactadas. En caso contrario, se procederá a computar las percepciones recibidas desde la fecha en que se produce el despido a efectos de liquidación.

Cuando la propuesta sea de despido, se discutirá el tema, previamente a la comunicación del trabajador, con el Comité de Empresa o Delegados del Personal.

Del procedimiento establecido anteriormente se excluirá el trámite de expediente para faltas leves y graves.

Artículo 24*.- Garantías en el Puesto de Trabajo.- Para que la aplicación del régimen disciplinario, como facultad indeclinable de la empresa se vea contrapesada por la garantía de los trabajadores en sus puestos de trabajo y en la tramitación procesal y sus resoluciones, todo trabajador que habiéndose realizado la propuesta de sanción de despido por la empresa y resuelto el expediente en la Magistratura de Trabajo con la consideración de improcedente o nulo, el trabajador afectado ocupará de nuevo su puesto de trabajo, con igual categoría, función laboral y derechos adquiridos, sin posibilidad de compensación económica de ningún tipo por parte de la empresa, salvo expresa voluntad del trabajador y acuerdo en tal sentido con la misma.

En este mismo sentido hay que señalar que no se podrán poner sanciones que consistan en la reducción de vacaciones, descanso, ascensos definitivos, antigüedad o categoría laboral, al considerarse todos ellos como reducciones que ejercen un efecto multiplicador de plazo y consecuencias muy superiores a las del acto sancionador.

Artículo 25*.- Multas de tráfico.- Las multas impuestas al personal de conducción por infracción del Código de Circulación, derivadas del propio proceso del trabajo o por carencia de elementos legales que son imputables a la empresa, correrán íntegramente por cuenta de ella, aunque sean imputables al trabajador. El resto serán abonadas al 50% entre empresa y afectado. Ello, salvo el supuesto de reincidencia en un periodo no superior a un año.

CAPITULO SEPTIMO.- ORGANOS Y DERECHOS SINDICALES

Artículo 26*.- Organos Sindicales y Derechos Sindicales.-

A! margen de la regularización más favorable que en su momento se puede establecer por la normativa legal que se promulgue, la empresa «Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A.», y sus trabajadores acuerdan los criterios y organización de la vida sindical en el sentido siguiente:

1.- Criterios.

- a) Respeto mutuo entre las partes que participan en las relaciones laborales.
- b) No ingerencia sindical en asuntos que afecten al Colectivo laboral.
- c) No discriminación por pertenencia a cualquier sindicato u organización de carácter socio - político.
- d) Espíritu de diálogo en las mutuas relaciones.

2.- Organos sindicales.

Partiendo de los órganos sindicales actualmente existentes se crean por acuerdo entre los trabajadores y con plena aceptación de «Establecimientos Industriales Archipiélago, S.A.», los siguientes:

- a) Comités de Empresa y Delegados de Personal.

Son los órganos representativos y de gestión de los colectivos laborales de los diferentes centros de trabajo; a ellos corresponden las funciones siguientes:

- Ser portavoces de sus respectivas asambleas.
- Gestionar, negociar y ejecutar los acuerdos de las mismas a todos los niveles y en todos los ámbitos en que sean precisos.
- Ser los únicos órganos con capacidad representativa de todo el colectivo laboral de los diferentes centros de trabajo de la Empresa.

- Los Comités de empresa podrán participar en cualquier negociación que a nivel de rama, de isla, regional o estatal afecten a los intereses de sus representados.

- b) Sección sindical de la Empresa.

Con las funciones reconocidas en la normativa en vigor.

- c) Comité de Convenio, conflictos y relaciones laborales.

Este Comité, integrado por seis representantes de los Comités de centros de trabajo elegidos entre y por los mismos componentes de dichos Comités. Sus funciones serán entre otras:

- Realizar todo tipo de negociación, estudio, discusión y resolución de los problemas laborales y sociales que se produzcan.
- Establecer con la Dirección, reuniones periódicas, en las cuales se estudien situaciones laborales, sociales, etc., y se pongan soluciones a las mismas.

- d) Comité de Seguridad e Higiene.

De acuerdo con la normativa vigente tal Comisión tendrá las funciones específicas que señala la legislación sobre la materia. Estará integrada por cinco representantes de los trabajadores y se reunirá con ella, al menos dos técnicos de la empresa.

3.- Sobre los derechos sindicales básicos.

Aparte de los derechos más favorables que en su momento pudieran ser determinados por la Legislación que se establece,

los trabajadores y los representantes sindicales gozarán de los derechos siguientes:

a) Podrán celebrar una asamblea mensual en los locales de la empresa, fuera de horas de trabajo.

b) Los trabajadores y sus representantes podrán publicar en los tablones sindicales que a los efectos se establezcan en todos los centros de trabajo, libremente, los manifiestos y comunicados que estimen convenientes dentro de la legalidad vigente.

c) Los trabajadores acogidos al presente Convenio Colectivo, gozarán de protección total respecto a sus ideas, principios u organización sindical y política sin más limitación que el debido respeto a los demás y a las leyes.

d) Son derechos de los miembros del Comité de Empresa, los siguientes:

- Derecho a cuarenta horas mensuales retribuidas por gestiones sindicales, debidamente justificadas.

- Para el uso de este derecho deberán solicitar con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos de urgente necesidad, el correspondiente permiso a efectos de preveer su sustitución.

- Derecho a utilizar uno de los locales de la empresa en los centros de trabajo en que sea posible para su reunión.

- Derecho a reunir al personal fuera de horas laborales, en cualquier momento y, sin más exigencia que la simple comunicación a la Dirección de la Empresa con veinticuatro horas de anticipación.

4.- Se denominan secciones sindicales de empresa las integradas por trabajadores independientes, o afiliados a cualquier entidad sindical legalmente establecida que acredite poseer en la Empresa, al menos el 25% de los trabajadores. Corresponderá a la Dirección de la Empresa comprobar el carácter fehaciente de estos datos.

5.- Los representantes de estos trabajadores independientes o secciones sindicales, en proporción de uno de cada veinticinco integrados en el grupo o afiliados a entidades sindicales, acreditados debidamente, serán designados por mayoría de los formantes del grupo o afiliados a la central, y gozar de los siguientes derechos.

- Información a sus afiliados y trabajadores sobre sus planteamientos sindicales y laborales a través de los tablones sindicales.

- Derecho a diez horas mensuales dedicadas a su gestión laboral o sindical.

6.- Estos delegados carecerán de capacidad negociadora, de representación y gestión por sí misma, en representación de la totalidad del personal.

CAPITULO OCTAVO.- BENEFICIOS SOCIALES.

Artículo 27.- Situación de I.L.T., y enfermedad profesional.

En las situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria o enfermedad profesional, así como en los casos de accidente laboral, el trabajador percibirá a partir del primer día en que se produzca cada uno de tales eventos, el 100% de su retribución, complementando a tales efectos las percepciones devengadas por el trabajador con cargo a la Seguridad Social.

Artículo 28.- Jubilación.- Los trabajadores que abandonen la empresa al pasar a la situación de jubilación, percibirán una

ayuda y por una sola vez, consistente en doce mensualidades del salario de Convenio, sin que la cantidad a percibir pueda ser inferior a las 756.844 pesetas.

Artículo 29.- Viudedad e incapacidad laboral permanente.

En el supuesto de fallecimiento del trabajador, la viuda, conviviente, hijos o herederos legales, percibirán por una sola vez, una ayuda de doce mensualidades del salario de convenio, sin que la cantidad a percibir pueda ser inferior a las 873.281 pesetas.

Esta prestación será compatible con la póliza de seguro.

En los casos de declaración de Incapacidad Laboral Permanente, que impida al trabajador desarrollar un trabajo fijo en la Empresa, de acuerdo con ella, el trabajador percibirá, por una sola vez, iguales cantidades que las previstas en el párrafo anterior, al cesar en la Empresa.

Artículo 30.- Ayuda de estudios.

Se abonará con carácter anual la cantidad de 1.164 pesetas en concepto de ayuda de estudios a todo el personal al servicio de la misma.

Artículo 31.- Seguro colectivo de vida y accidente.

El trabajador percibirá todas las prestaciones que otorga la Ley y como complemento un seguro privado de vida y accidente que la Empresa concertará con una Compañía de Seguros de Entidad Nacional.

La póliza a suscribir se ajustará a la siguiente normativa:

1.- Riesgos.- Cubrirá los riesgos de muerte, e incapacidad permanente total o absoluta para la profesión habitual del trabajador, bien se derive de enfermedad común, o accidente sea laboral o no.

2.- Cobertura.

a) Caso de muerte natural.

Capital un millón de pesetas.

b) Incapacidad permanente total o absoluta para la profesión habitual.

Capital un millón de pesetas.

c) Accidente.

Si el asegurado falleciera por causa de accidente, sea o no laboral, sus beneficiarios cobrarán dos millones de pesetas.

3.- Cualquier grupo de veinte asegurados, podrá aumentar individualmente la cobertura de su póliza así como establecer cualquier otra modalidad de mejora, corriendo a su cargo los suplementos de prima correspondientes.

4.- Para el supuesto de inclusiones en la póliza, la empresa se compromete a tramitar a la Compañía Aseguradora, los documentos precisos en el plazo máximo de cinco días. Durante el periodo de tiempo que medie entre el inicio de trámite y la aceptación definitiva de los riesgos por parte de la Compañía Aseguradora, la empresa no será responsable subsidiaria del pago de las prestaciones previstas, hasta un límite máximo de un mes a partir del inicio del trámite.

Artículo 32.- Comisión Paritaria.

Definición y estructura.

Para entender de cuantas gestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria, la cual estará integrada por tres Vocales económicos y otros tres sociales, nombrados en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones.

Funciones.

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1.- Interpretación del convenio.

En tal sentido se establece que en aquellas cuestiones en las que existan divergencias de interpretación, no podrá iniciarse su aplicación hasta tanto no exista reunión de la Comisión Paritaria para la discusión del tema. A partir de tal momento, si no hubiera acuerdo, por la Dirección de la Empresa, podrá acordarse tal aplicación, si bien, el acuerdo o fallo posterior le fuera desfavorable, deberá abonarse a los trabajadores perjudicados la indemnización que se pacte o que la autoridad establezca.

2.- Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, en supuestos previstos o no en el presente Convenio.

3.- Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado. La Comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para agotado este campo, proceder a su consecuencia.

Procedimiento.

Tendrá capacidad de convocatoria de la Comisión Paritaria, la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria, tendrán el carácter de ordinarios y/o extraordinarios.

Otorgará tal calificación la empresa, así como el Comité de Empresa. En los asuntos ordinarios, la Comisión Paritaria deberá resolver en el plazo máximo de diez días, a partir de la recepción del problema planteado, y en el segundo caso, en el plazo máximo de tres días a partir de dicho mismo momento.

Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, con especificación concreta de los temas a debatir.

Artículo 33*.- Revisiones Médicas.

La Empresa y su personal, quedan obligados a establecer revisiones médicas anuales para todos los trabajadores a los que afecte el Convenio.

Artículo 34*.- Condiciones Económicas.

Los diferentes conceptos retributivos quedan fijados, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, según se detallan en los anexos siguientes:

ANEXO I.- Tabla de Salario Base de Convenio.

ANEXO II.- Complementos de Vencimientos Periódicos superiores al mes.

ANEXO III.- Plus Cultural.

ANEXO IV.- Ayuda de estudios.

ANEXO V.- Plus de convenio.

ANEXO VI.- Plus de Transporte.

ANEXO VII.- Plus de asistencia.

ANEXO VIII.- Primas de productividad.

ANEXO IX.- Comisiones de ventas, primas de transporte y ayuda de comida.

ANEXO X.- Topes de ventas directos.

ANEXO XI.- Otras primas.

ANEXO XII.- Plantillas.

Artículo 35*.- Revisión Salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística a nivel Nacional, registrara al 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7% respecto a la cifra de dicho I.P.C., al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en igual cuantía que el exceso que se produzca, sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del uno de enero de 1985.

Artículo 36*.- Cláusula de Garantía.

La empresa garantiza un incremento anual por trabajador de un mínimo del 5% sobre sus retribuciones individuales totales brutas anuales de 1984.

TABLA SALARIAL

Categorías laborales.- Salario Convenio mensual.

Auxiliar obrero y limpiadora, 38.532.

Auxiliar técnico administrativo, ayudante obrero y subalterno de 2ª, 39.302.

Oficial 2ª obrero, 42.128.

Oficial 2ª administrativo y oficial 1ª obrero, 44.249.

Inspector 2ª comercial, 47.651.

Oficial 1ª administrativo y oficial 1ª jefe de equipo, 51.056.

Inspector 1ª comercial, 52.757.

Jefe 2ª técnico administrativo y comercial, 56.161.

Jefe 1ª técnico administrativo y comercial, 64.670.

Técnico grado medio o jefe de sección, 71.479.

Técnico grado superior o jefe de departamento, 85.091.

ANEXO II

COMPLEMENTO DE VENCIMIENTOS PERIODICOS SUPERIOR AL MES

En cada uno de los meses de «julio y diciembre», el personal afectado por el presente Convenio, percibirá una cantidad equivalente a treinta días de salario Convenio más la antigüedad correspondiente. Dichas gratificaciones se pagarán los días: 15 de julio y 20 de diciembre, respectivamente.

ANEXO III

PLUS CULTURAL.

Al objeto de compensar los gastos de estudios y perfeccionamiento profesional del personal, la Empresa abonará la cantidad anual de 35.597 pesetas, por el carácter de percepción extrasalarial y por una sola vez, que se abonará en el mes de septiembre.

ANEXO IV

AYUDA DE ESTUDIOS

Como compensación extrasalarial y en concepto de Bolsa de

Estudios, la empresa abonará a todos sus productores fijos de plantilla el día 15 de octubre de 1985, una ayuda equivalente a treinta días de salario de convenio. En caso de cese se pagará la parte proporcional a los meses trabajados, durante la vigencia de este convenio.

ANEXO V

PLUS DE CONVENIO

CATEGORIA LABORAL	PESETAS MENSUAL
LIMPIADORA JORNADA COMPLETA.....	2.814
AUXILIAR 2ª Y 1ª OBRERO.....	2.814
SUBALTERNO, AYUDANTE OBRERO Y AUXILIAR TECNICO ADMINISTRATIVO.....	2.814
OFICIAL 2ª OBRERO Y SUBALTERNO DE 1ª.....	1.529

ANEXO VI

PLUS DE TRANSPORTE

CATEGORIA LABORAL	PESETAS MENSUAL
AUXILIAR 1ª OBRERO Y LIMPIADORA.....	7.572
SUBALTERNO DE 2ª, AYUDANTE OBRERO, AUXILIAR TECNICO Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	7.572
OFICIAL 2ª OBRERO.....	7.572
OFICIAL 1ª OBRERO Y OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO.....	7.572
INSPECTOR DE 2ª COMERCIAL.....	7.689
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO Y OFICIAL 1ª JEFE DE EQUIPO.....	5.223
INSPECTOR 1ª COMERCIAL.....	3.999
JEFE DE 2ª TECNICO ADMINISTRATIVO O COMERCIAL.....	4.098
JEFE DE 1ª TECNICO ADMINISTRATIVO O COMERCIAL.....	4.291
TECNICO GRADO MEDIO O JEFE DE SECCION.....	4.486
TECNICO GRADO SUPERIOR O JEFE DEPARTAMENTO.....	4.825

ANEXO VII

PLUS DE ASISTENCIA.- El personal adscrito a Secciones que no perciban comisiones o primas a la productividad, percibirán un Plus de Asistencia de 340 pesetas, por día trabajado.

ANEXO VIII

PRIMAS A LA PRODUCTIVIDAD

NECTARES-ENVASES 160 GRS.	CAJAS /DIA	PRIMA POR CAJA
Cajas/día, 24 unid/día	4.000	3,05

Cajas/día, 24 unid/día	4.400	6,09
Cajas/día, 24 unid/día	5.000	8,12
Cajas/día, 24 unid/día	5.200	10,14

NECTARES-ENVASES
LITRO

Cajas/día, 12 unid/día	3.000	3,05
Cajas/día, 12 unid/día	3.100	4,87
Cajas/día, 12 unid/día	3.200	6,09
Cajas/día, 12 unid/día	3.400	8,12

CONFITURAS-
ENVASES 440 GRS.

Cajas/día, 12 unid/día	1.250	8,12
Cajas/día, 12 unid/día	1.350	14,19
Cajas/día, 12 unid/día	1.450	16,24

CATCHUP-ENVASES
340 GRS.

Cajas/día, 12 unid/día	3.690	2,45
Cajas/día, 12 unid/día	3.870	4,07
Cajas/día, 12 unid/día	3.960	5,07
Cajas/día, 12 unid/día	4.050	8,12

CATCHUP-ENVASES
567 GRS.

Cajas/día, 12 unid/día	2.520	2,05
Cajas/día, 12 unid/día	2.610	4,07
Cajas/día, 12 unid/día	2.700	6,09

NOTAS:

1.- Los rendimientos señalados como caja/día para la obtención de la prima correspondiente son las cajas «vendibles» obtenidas en una jornada de trabajo, a doble turno, considerando las eventuales paradas, cortes de energía, cambios o cualquier otra causa.

2.- Estos rendimientos se entienden a conseguir con las máquinas, plantilla de personal y organización de trabajo, existentes al día de la fecha.

3.- En caso de turno sencillo, las productividades diarias serán el 45% de los rendimientos señalados para la jornada de doble turno.

ANEXO IX

COMISIONES DE VENTAS Y PRIMAS DE TRANSPORTES
Y AYUDA DE COMIDA

A) NECTARES, CONSERVAS, SALSAS, ETC.

JEFE DE VENTA DE LAS PALMAS...	1,15
ADJUNTO DE VENTAS LAS PALMAS.....	2,06
INSPECTOR VENTAS.....	1,48
VENDEDOR DE PREVENTA.....	11,71
REPARTIDOR DE PREVENTA.....	5,33
AYUDANTE.....	2,78
REPARTIDOR/VENDEDOR SOLO ...	8,10

B) PRIMAS DE TRANSPORTE.

TRANSPORTE A MUELLE	0,21
TRANSPORTE A DEPOSITOS.....	0,60
REPARTO A MAYORISTAS Y PROVISION	1,27

C) AYUDA DE COMIDA.

La ayuda de comida para el personal de ventas será de 375 (trescientas setenta y cinco) pesetas, diarias.

D) COMISIONES GALLETAS.

JEFE DE VENTAS LAS PALMAS	0,57
INSPECTOR VENTAS LANZAROTE-FUERTEVENTURA	2,40
PREVENTA	6,20
REPARTIDOR	2,42

NOTA: Estas comisiones de galletas, son iguales para todos los formatos.

(OJO ANEXO PAG. 92)

En el supuesto de que no se cubran los puestos de Jefe de Ventas y Adjunto de Ventas, la cantidad total de sus topes se distribuirán en partes iguales entre el resto del personal señalado.

ANEXO XI

PRIMA TRIMESTRAL.- En el caso de que en algún trimestre natural se produjera en Libbys un incremento del 10% sobre las ventas totales del mismo trimestre del año anterior, se

abonará un tope extraordinario de 2.09 pesetas por caja vendida en ese trimestre a la flota o flotas que lo obtengan.

RESTO DEL PERSONAL.- El personal no afecto a comisiones ni primas de producción, percibirán las primas que a continuación se señalan, siempre que se obtenga un incremento del 5% en el conjunto de sus productos en unidades físicas, sobre la venta del mismo mes del año anterior.

BASE DE CALCULO.

PTAS/CAJA

Sta. Cruz de Tenerife - Ventas totales de empresa.....0,63

Las Palmas de G/C - Ventas totales Deleg. Las Palmas .0,84

La distribución de tales primas se efectuará en partes iguales a dichos productores.

ALMACEN DE LAS PALMAS.- Dicho personal percibirá una prima de 0,82 pesetas por caja vendida, repartida por partes iguales, en proporción a los días trabajados.

ANEXO XII

PLANTILLAS

CENTRO DE TRABAJO	N° TRABAJA-DORES
TENERIFE	85
LAS PALMAS	34
ARRECIFE	4
FUERTEVENTURA	2
TOTAL TRABAJADORES EN PLANTILLA	125

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 13 de noviembre de 1985 por la que se anuncia concurso público para la adquisición de varios aparatos con destino a las Direcciones Territoriales de Salud de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

La Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social ha resuelto convocar Concurso Público para la adquisición de DOS CROMATOGRAFOS IONICOS CON REGISTRADOR para análisis de las aguas de consumo público y DOS APARATOS ANALIZADORES AUTOMATICOS para control de los productos alimenticios, con destino a las Direcciones Territoriales de Salud de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, a cuyos efectos se hace constar:

1.- OBJETO DEL CONTRATO: La adquisición de:

a) Dos Cromotógrafos iónicos con registrador para análisis de las aguas de consumo público.

b) Dos aparatos analizadores automáticos para control de los productos alimenticios.

2.- PRESUPUESTO DE LICITACION: SEIS MILLONES para cada uno de los cromotógrafos iónicos y SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS para cada uno de los aparatos analizadores.

3.- EXPOSICION DE PLIEGOS: Estarán de manifiesto en la sede de la Dirección Territorial de Salud de Santa Cruz de Tenerife, ubicada en la Rambla General Franco, n° 53, y en la sede de la Dirección Territorial de Salud de Las Palmas, sita en la calle Alfonso XIII, n° 5.

4.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Las proposiciones, que se presentarán en sobres

cerrados, podían ser entregados en cualquiera de las Direcciones Territoriales, y en un plazo de VEINTE DIAS contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y hasta las trece horas del último día de los señalados.

5º.- REGIMEN JURIDICO: La presente contratación quedará sometida al ordenamiento jurídico administrativo, y se regi-

rará por la Ley de Patrimonio del Estado y el Reglamento que lo desarrolla.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de noviembre de 1985.

EL CONSEJERO DE TRABAJO, SANIDAD
Y SEGURIDAD SOCIAL.
Alberto Guanche Marrero.